



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (retroactivo pensional)
DEMANDANTE:	LUIS JAVIER MADRID TOBON
DEMANDADA:	COLPENSIONES
RADICADO:	05001310500220200045600
ASUNTO:	FIJA FECHA AUDIENCIA Y ORDENA OFICIAR
LINK PROCESO	05001310500220200045600
LINK AUDIENCIA	https://call.lifesizecloud.com/14764359

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, en aras de dar cumplimiento a los memoriales de impulso procesal, se advierte que **Colpensiones** dio contestación a la demanda, al haberse notificado el día 16 de febrero de 2021 y contestaron el día 08 de febrero de 2021, es decir dentro del término legal.

Así las cosas habiéndose cumplido con los requisitos de ley se tendrá por contestada la demanda por y según lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fijará fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11. Seguidamente se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPL Y SS.

Por último, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

Decreto de pruebas:

Parte Demandante

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la demanda, visibles en páginas 12-164, secuencia 02 del expediente electrónico.

Parte Demandada:

Documental. Se dará valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, visibles en secuencia 07 del expediente electrónico.

De oficio por el Juzgado

Se ordena oficiar a CRISTALERIA PELDAR S.A. a la dirección electrónica que figure en el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa, con el fin de que se sirva certificar lo siguiente:

1. Si durante toda la vigencia de la relación laboral del señor LUIS JAVIER MADRID TOBÓN identificado con CC 71638266 estuvo expuesto a altas temperaturas y si las cotizaciones al sistema de seguridad social se hicieron bajo esa modalidad.

2. Se sirva certificar si Colpensiones les requirió alguna información necesaria para el otorgamiento de la pensión de vejez y que calenda fue suministrada dicha información.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por Colpensiones

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a CRISTALERIA PELDAR S.A. a la dirección electrónica que figure en el certificado de existencia y representación legal de dicha empresa, con el fin de que se dar respuesta a lo solicitado según se expone en la parte considerativa de esta providencia, se requiere al

apoderado del demandante aportar el certificado con vigencia no mayor a 30 días y remitir el oficio que en oportunidad realice el juzgado, por lo que deberá estar consultando el link del expediente y descargarlo para el efecto.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 5 de agosto de 2022 a las 8:30 am.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Katherine Vaneth Daza Ángel para que en su calidad de apoderada sustituta, apodere a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CFS', written over a faint, dotted grid background.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ